



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000015 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 31 de Enero del 2018

### VISTO:

El informe N° 001791-2017-SGP-GAF-MDI de fecha 19 de Diciembre de 2017 emitido y suscrito por la Sub Gerencia de Personal; el Informe N° 000859-2017-SGP-GAF-MDI de fecha 5 de Julio de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Personal; el INFORME de Pre Calificación N° 059-2017-STPAD-MDI (Expediente N° 050-2016-STPAD-MDI ) de fecha 17 de Junio de 2017 emitido por la Secretaría Técnica, señalando que las funcionarias ZENAIIDA SOLIS ESTRADA y GINA JUDITH MATA ÁNGELES han incurrido en faltas sancionables al no cumplir con lo dispuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, Resolución de Gerencia N° 263-2016-GAF/MDI fecha 30 de Junio de 2016

Que, según lo explicado en el Informe de Pre Calificación los hechos, están referidos a la regularización de pagos realizados a favor de la empresa "Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. correspondiente a los meses de Agosto y Diciembre de 2014, los mismo que no estaban reconocidos como gastos del ejercicio 2014.

Se dice en este Informe que por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 283-2015-GAF/MDI (que no se adjuntó al Informe) se reconoció como deuda del Ejercicio 2014 por los servicios efectuados en el año 2014, a favor de la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. hasta por la suma de S/. 946.530.00 autorizando el egreso con la Certificación Presupuestal N° 767-2015.

Igualmente, se manifiesta que, mediante el Informe N° 290-2015-GAF-GM-MDI de fecha 15 de Setiembre de 2015 (que tampoco se ha adjuntado al Informe de Pre-Calificación) dirigido a Tesorería, que se trata de una regularización de dicha operación cuyo pago fue efectuado en el año 2014.

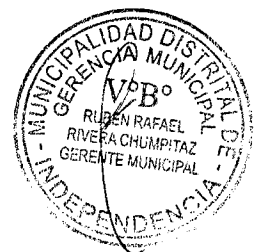
Con Proveído N° 6293-2015-GAF-MDI dirigido a la Oficina de Contabilidad y Costos (cuyo documento tampoco ha sido enviado a esta Gerencia) la Secretaría Técnica, en su documento de Pre-Calificación, precisa que la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó el registro del compromiso y devengado, sin afectación presupuestal, lo que se efectuó mediante la fase del devengado, con registro SIAF N° 2940-2015.

Posteriormente la Sub Gerencia de Tesorería realizó el giro de los cheques (3) con Proveído N° 2511-2016-GDT-GAF-MDI de fecha 2 de Diciembre de 2015 (que Tampoco se ha adjuntado al Informe de Pre Calificación) por la suma total de S/. 946,530.00 que luego fueron anulados y posteriormente vueltos a girar con fecha 26 de Febrero de 2016 con Comprobante de Pago N° 546-2016.

Que, mediante el INFORME N° 217-2016-SGT/GAF/GM/MDI (Folios 3 y 33) de fecha 24 de Junio de 2016 la Sub Gerencia de Tesorería a cargo de la Funcionaria procesada ZENAIIDA SOLIS ESTRADA, dirigiéndose a GAF hace de conocimiento "sobre los egresos realizados a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. pagos correspondientes a los meses de JUNIO y OCTUBRE del 2014" y que el pago efectivamente se realizó en el Ejercicio 2014. "Sin embargo, la regularización de estos pagos al presente ejercicio 2006, habiéndose girado en el Ejercicio 2015, genera SOBREGIRO BANCARIO en la Cuenta Corriente.....ya que al no tener los saldos reales ni conciliación bancaria del Ejercicio 2014...".

### CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos a cargo de la Funcionaria procesada GINA JUDITH MATA ÁNGELES mediante el Informe N° 335-2016-SCC/GAF/MDI (Fojas 4 de fecha 28 de Junio de 2016), dirigiéndose a GAF señaló que dicha regularización efectuada en el sistema SIAF-GL-2015, por motivos de regularización, redujo los saldos en nuestros Libros Contables (Libro Caja) los mismos que son reflejados en los Estados Financieros y Presupuestales, debido a la fase del devengado y girado en el sistema relacionado a las cuentas contables".





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



Que la Sub Gerente de Tesorería a cargo de ese entonces por la Funcionaria Zenaida Solis Estrada manifestó. "Al respecto, debo informar que, el pago correspondiente a la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C. efectivamente se realizó en el ejercicio 2014, según cheques cobrados N° 20356316, 21551351 y 21551352 como establece el Estado de Cuenta del Banco Scotiabank de los meses de Agosto y Diciembre del 2014. Sin embargo, la regularización de estos pagos al presente Ejercicio 2016, debiéndose (sic) girado en el Ejercicio 2015, genera SOBREGIRO BANCARIO en la Cuenta Corriente N° 000-0389781, ya que al no tener los saldos reales ni conciliación bancaria del Ejercicio 2014, según entrega de cargo de fecha 08-01-2016 en la Sub Gerencia de Tesorería".

Finalmente, la Gerencia de Administración y Finanzas, con Resolución de Gerencia N° 263-2016-GAF/MDI resuelve autorizar la regularización en el año 2015 y 2016 del Registro SIAF N° 2940-2015, de la documentación física y de todos los actuados con Resolución Gerencial N° 283-2015-GAF/MDI, con respecto al egreso correspondiente a la Empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales SAC. cuyo pago de S/. 946,530.00 fue efectuado el 2014, sin contar al cierre de dicho ejercicio con el registro contable y presupuestal de dicho gasto.

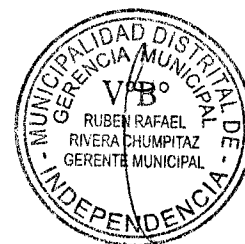
Dispuso además que, la Sub Gerencia de Tesorería regularice las conciliaciones bancarias del año 2014-2015 y la Sub gerencia de Contabilidad y Costos efectúe la reconciliación Bancaria y efectúe los ajustes contables para que las Cuentas Bancarias como las Cuentas Contables de Caja y Bancos queden equilibradas al cierre del Ejercicio 2016; Y que se deslinde las responsabilidades, lo que generó la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y que es materia de la presente Resolución.

Así, se dictó la Resolución de Gerencia Municipal N° 000256-2017-GM-MDI de fecha 18 de Agosto de 2017 en la que se abrió Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Funcionaria **ZENaida SOLIS ESTRADA** que tenía a su cargo la Sub Gerencia de Tesorería y contra la Ex Funcionaria **GINA JUDITH MATA ÁNGELES** que tenía a su cargo la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

Se ha tenido a la vista la Carta de descargos de la Funcionaria Zenaida Solis Estrada la misma que basa su inacción en dos fundamentos, siendo el primero en que, fue la principal interesada en solucionar el problema de las conciliaciones; y el segundo en que no se pudo contratar el especialista en Tesorería.

Sobre el particular y merituando su defensa tenemos que: no bastaba remitir su Informe, el N° 217-2016-SGT/GAF/GM/MDI de fecha 24 de Junio de 2016, seis meses después de asumir el cargo, teniendo en cuenta que una de sus obligaciones contenidas en el ROF, en el artículo 65° literal e) señala que debe "analizar y conciliar las Cuentas Bancarias de la Municipalidad" y además en el literal p) "Otras funciones que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas" y como podemos ver de la Resolución mandatoria de GAF N° 263-2016-GAF/MDI de fecha 30 de Junio de 2016 (Fojas 5, 6, 15 y 16), la regularización del registro SIAF 2940-2015 incluía: "...de la documentación física y de todos los actuados con Resolución Gerencial N° 283-2015-GAF/MDI ..." Y como se puede apreciar no se ha recabado por lo menos siete (7) documentos absolutamente importantes para esclarecer los acontecimientos.

Por otro lado, el mandato de GAF. (La Resolución de Gerencia 263-2016-GAF/MDI) tiene fecha 30 de Junio de 2016 por lo que, el requerimiento de servicio para contratar a un especialista en Tesorería ha sido efectuado también seis (6) meses después de la supuesta necesidad, sin contar con que dicho requerimiento está firmado el 2 de Enero de 2017 e ingresado a GAF el 13 de Enero de 2017 según consta en el sello de recepción del Formato, esto es: después de haber dejado el cargo, si es que, (como se señala el Informe de Pre Calificación) dicha funcionaria dejó el cargo con fecha 31 de Diciembre de 2016. Por lo que, no levanta la responsabilidad que le asume por no cumplir con las ordenes de su superior.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA****"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

En cuanto a la Ex Funcionaria GINA JUDITH MATA ANGELES en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad y Costos, no ha Presentado documento alguno en calidad de defensa de sus intereses y no ha levantado el cargo que se le imputa y siendo que conforme al ROF de esta Municipalidad le corresponde-entre otros- en el Artículo 63° literal k) mantener los Registros Contables y m) elaborar el saneamiento contable, debió coordinar con Tesorería para todo aquello que hubiera sido necesario para regularizar los pagos a la empresa antes señalada, en el año 2014. Por lo que tampoco ha desvirtuado las acusaciones que se le hace por no cumplir con el mandato contenido en la Resolución de Gerencia N° 263-2016-GAF/MDI de fecha 30 de Junio de 2016; no bastando el documento que le remitió a la Gerencia de Administración, el Informe N° 335-2016-SCC/GAF/MDI de fecha 28 de Junio de 2016 donde solo le responde que al haber efectuado la regularización en el SISTEMA-SIAF- GL-2015 "se han reducido los saldos en nuestros Libros Contable". Por lo demás este documento se le envió a GAF (28 de Junio de 2016) **antes** del mandato de su superior (30 de Junio de 2016) que es el que, ha sido incumplido; y en todo caso las acciones ordenadas corren a partir de la fecha de su mandato Por lo demás, hasta la fecha se encuentra pendiente la regularización. Y con posterioridad tampoco han hecho nada por reunir "la documentación física" y "todos los actuados".

Y, ejerciendo la función sancionadora y por lo tanto, actuando conforme lo dispone el Artículo 93.3 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil que autoriza a imponer las sanciones que sean de aplicación, concordante con el artículo 115° de su Reglamento, declaro la existencia de la responsabilidad de los procesados y con la potestad contenida en el artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de Junio de 2016

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 14 literal b) de la Directiva N° 007-GM-MDI "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia" sobre las sanciones disciplinarias, específicamente la amonestación escrita concordante con lo dispuesto por el artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil sobre la sanción aplicable en el Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador, se impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Funcionaria **ZENaida SOLIS ESTRADA** en su calidad de Ex Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia; y **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Ex Funcionaria **GINA JUDITH MATA ANGELES** Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Independencia, por la falta consistente en el incumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, según los hechos señalados en el Informe de la Secretaría Técnica N° 059-2017-STPAD-MDI de fecha 17 de Junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente sanción deberá ser debidamente inscrita en el Legajo Personal de los sancionados conforme lo dispone el Artículo 17.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de Junio de 2016 cuidando de que, la resolución quede consentida, firme o ejecutoriada.

**ARTICULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 89° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 117° primer párrafo del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley Servir y el Artículo N° 14° literal b) de la Directiva N° 007-GM-MDI, esta resolución es APELABLE siendo el Sub Gerente de Personal quien resolverá la apelación conforme lo dispone además el Artículo 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el mismo que deberá presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Personal la oficialización de la presente sanción conforme lo dispone el Artículo 89° de la Ley N° 30057; Artículo 93.1 a) de su Reglamento; y el artículo 17.3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR-PE DE FECHA 21 DE Junio de 2016 ,debiéndose notificar conforme a su propio texto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA MUNICIPALCPCC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ  
GERENTE